



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 716 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tránsito, Catastro y Archivo  
REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 06 AGO. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010 y, el Informe Legal N° 446-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 26 de Junio de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de Diciembre de 2010**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **MODESTO SULCA HUAYTALLA y EDITH NERI MALLMA PEREZ**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024851 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 446-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 26 de Junio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **MODESTO SULCA HUAYTALLA y EDITH NERI MALLMA PEREZ**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.- De adquirir el presente acto administrativo la calidad de “firme”, el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevara lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley).

Que, asimismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la fecha de la presente autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada, su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **MODESTO SULCA HUAYTALLA y EDITH NERI MALLMA PEREZ**, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024851 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao; por causal de resolución de contrato contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.- De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevara lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley).

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)